

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168581 Fecha: 23-12-2025 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., martes 23 de diciembre de 2025

Señor (a)
ANONIMO
Correo electrónico: anonimo@anonimo.com

ASUNTO: Respuesta radicado 20251120219882 de 19-12-2025 "RAD:20255220642571, Respuesta petición de arreglo vía pública ubicado en la Carrera 10 entre Calles 67 y 69 y Calle 67A entre Carreras 9 y 10"

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, trasladada por la Alcaldía Local de Chapinero relacionada con: ***"interponer un derecho de petición, ya que se está evidenciando imprudencias de conductores en las siguientes direcciones en la carrera 7 y 8 entre la calle 48 vía sur norte y en la carrera 7 con 48 bajando a la calle trece entre vehículos particulares, aseo y motos transitan en dichas vías en contra vía. se solicita a la entidad pertinente que coloque reductores o una señalización y cámaras para evitar algunos accidentes" (...)"*** (sic)

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los datos sobre la dirección solicitada de la siguiente manera:

- o Segmentos viales que no se encuentran incluidos dentro de las actividades de la UMV

LOCALIDAD: CHAPINERO // SECTOR: MARLY // UPL: CHAPINERO

Id Elemento	CIV	Tipo Superficie	Tipo Malla	Eje Vial	Desde	Hasta	Estado del Diagnostico
142678	2001823	Rígido	Local	CL 48	KR 8	KR 9	Segmento vial diagnosticado, de uso vehicular, en pavimento Rígido, Requiere Mantenimiento Periódico, mediante actividades de Cambio de Losa
142677	2001829	Rígido	Local	CL 48	KR 7	KR 8	Segmento vial diagnosticado, de uso vehicular, en pavimento Rígido, Requiere Mantenimiento Periódico, mediante actividades de Cambio de Losa
91011637	2001821	Rígido	Local	CL 48	KR 9	KR 13	Segmento vial diagnosticado, de uso vehicular, en pavimento Flexible, Requiere Mantenimiento Rutinario, mediante actividades de Sello de Fisuras.

CIV: Código de Identificación Vial / LO: Malla vial local / IN: Malla vial Intermedia / AR: Malla vial Arterial / RU: Malla Vial Rural / CM: Circuito de Movilidad

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168581 Fecha: 23-12-2025 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

De acuerdo con la tabla, los segmentos viales correspondientes a su solicitud, son de uso vehicular que requieren Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico, los cuales actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

Con respecto a su solicitud (...) “coloque reductores o una señalización y cámaras para evitar algunos accidentes”

Es importante aclarar que la señalización horizontal solo se ejecuta por parte de la UAERMV en segmentos donde se ha realizado mantenimiento como cambio de carpeta o rehabilitación vial, ya sea en pavimentos mixtos o rígidos. Esto se fundamenta en el artículo 115, párrafo 2, de la Ley 769 de 2002, que establece que todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural debe incluir la demarcación vial, bajo pena de mala conducta. En consecuencia, en el tramo solicitado, esta Entidad no realizará señalización horizontal, o implementación de reductores de velocidad incluidos resaltos parabólicos.

Adicionalmente, el Decreto 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* en el numeral 9 del Artículo segundo establece:

“Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad informó que realizó visita técnica al sector, evidenciando la existencia de señalización vertical y horizontal en condiciones funcionales y acordes con la normatividad vigente. En este sentido, se aclara que la definición, diseño e implementación de nueva señalización, así como de medidas de control del tránsito, corresponde a la autoridad de tránsito competente, razón por la cual dichas actuaciones no se encuentran dentro del ámbito de competencia directa de la UAERMV.

En cuanto a la solicitud relacionada con la instalación de cámaras de detección de infracciones (SAST), la SDM indicó que este tipo de dispositivos se rige por lo establecido en la Ley 1843 de 2017 y requiere autorización previa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, previo cumplimiento de criterios técnicos asociados a siniestralidad, prevención e infracciones, por lo que su definición y eventual implementación corresponde exclusivamente a las instancias distritales y nacionales competentes.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168581 Fecha: 23-12-2025 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

2015, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la Alcaldía Local de Chapinero para su información.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestra voluntad de continuar trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Documento 20251200168581 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 24-12-2025 11:18:30
Aprobó:	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL - Profesional Universitario - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - liset.castro@umv.gov.co
 9d2b2407615741cde4 added5b043fde11288dd8ed71901d55393eb013f7b1a1533 Codigo de Verificación CV: 5f798 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 24/12/2025, y se desfija finalizada la jornada del día 31/12/2025, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.